

Arancedo, José María

Estatutos del venerable Cabildo Eclesiástico Metropolitano de la Arquidiócesis de Santa Fe de la Vera Cruz

Anuario Argentino de Derecho Canónico Vol. XXI, 2015

Este documento está disponible en la Biblioteca Digital de la Universidad Católica Argentina, repositorio institucional desarrollado por la Biblioteca Central "San Benito Abad". Su objetivo es difundir y preservar la producción intelectual de la Institución.

La Biblioteca posee la autorización del autor para su divulgación en línea.

Cómo citar el documento:

Arancedo, J. M. (2015). Estatutos del venerable Cabildo Eclesiástico Metropolitano de la Arquidiócesis de Santa Fe de la Vera Cruz [en línea], *Anuario Argentino de Derecho Canónico*, 21. Disponible en: <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/revistas/estatutos-venerable-cabildo-ecclesiastico.pdf> [Fecha de consulta:.....]

**ESTATUTOS DEL VENERABLE CABILDO ECLESIAÍSTICO
METROPOLITANO DE LA ARQUIDIÓCESIS
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ**

**APROBADO POR EL SR. ARZOBISPO DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ
DON JOSÉ MARÍA ARANEDO SEGÚN DECRETO ARZOBISPAL N° 052/15
DEL 24 DE JUNIO DEL AÑO DEL SEÑOR 2015**

I. DE LA NATURALEZA, CONSTITUCIÓN Y FINES DEL CABILDO

Art. 1- El Cabildo Eclesiástico de Santa Fe de la Vera Cruz fue creado por la Bula “*In Apostolicis Litteris*” de Su Santidad Pío XII del 19 de Julio de 1947 expedida el 27 de Agosto del mismo año.

Art. 2 - Este Cabildo Eclesiástico se rige por los presentes Estatutos, aprobados por el Sr. Arzobispo de Santa Fe de la Vera Cruz, sin cuya autoridad no podrán en lo sucesivo abrogarse ni modificarse (can. 505).

Art. 3 - El Cabildo Eclesiástico:

a) Conforme a norma del Derecho Canónico vigente es un Colegio de Sacerdotes (can. 503) del presbiterio de la Arquidiócesis de Santa Fe de la Vera Cruz, sujeto a la norma universal aplicable (cáns. 503-510) que tiene como fin ser lugar y testimonio de oración en la vida de la Iglesia, atender a todo aquello que hace referencia al culto sagrado, cuidando especialmente de fomentar en los fieles un verdadero sentido de la Liturgia, ya que “ella contribuye en sumo grado a que los fieles expresen en su vida y manifiesten a los demás el misterio de Cristo y la naturaleza auténtica de la verdadera Iglesia”¹.

b) Le corresponde celebrar las funciones más solemnes en la Iglesia Catedral y cumplir aquellos oficios que el Derecho o el Sr. Arzobispo le encomiende o

1. Cf. *Sacrosanctum Concilium*, 2.

delegue (can. 503), a saber: representa al Sr. Arzobispo en actos oficiales a los que él no pueda concurrir, administrar el sacramento de la Confirmación, cuando el Arzobispo o Vicario estén ausentes e impedidos de hacerlo por alguna causa; participar en lo que refiere a las exequias de los Obispos, coordinando con el Maestro de Liturgia todo lo relacionado con la capilla ardiente, funeraria, recepción de Obispos, etc.; presidir la Misa solemne del Obispo difunto, excepto si hubiere Obispo Auxiliar que presida; tomar parte en todo lo relacionado con la recepción del nuevo Obispo en coordinación con el Administrador Diocesano si lo hubiere; participar del Consejo Presbiteral.

Art. 4 - Concurriendo en la Catedral Metropolitana de Santa Fe de la Vera Cruz la circunstancia de ser al mismo tiempo Iglesia Parroquial bajo el título de “Todos los Santos”, corresponden al Párroco los derechos y deberes que le asigna el Derecho (can. 510 § 2) a lo que se refiere a la administración pastoral y económica.

II. MIEMBROS DEL CABILDO ECLESIAÍSTICO

Art. 5 - El Cabildo Eclesiástico estará constituido por ochos miembros ordinarios, de acuerdo a las siguientes dignidades:

- a) el Deán,
- b) el Arcedeán,
- c) el Canónigo Magistral,
- d) el Canónigo Penitenciario,
- e) el Canónigo Primero,
- f) el Canónigo Segundo,
- g) el Canónigo Tercero y
- h) el Canónigo Cuarto.

Art. 6. - Ante la muerte, renuncia por límite de edad aceptada por el Sr. Arzobispo; renuncia por enfermedad crónica aceptada por el Sr. Arzobispo o traslado a un oficio distante de la Ciudad Sede y que le impidiera la participación regular en el Coro semanal de alguno de los miembros ordinarios del Cabildo, su canongía quedará vacante y se deberá proveer a la brevedad posible.

Art. 7. - Son miembros extraordinarios del Cabildo los Canónigos Eméritos, los cuales no tienen obligación de asistir al Coro. Estos gozan del privilegio

de llevar el Título de “Emérito” y usar las insignias propias de Canónigo (el traje coral: sotana negra, sobrepelliz y muceta negra con ribetes y botones morado) en las celebraciones litúrgicas.

Art. 8. - Se les conferirá el título de Canónigo Emérito al Canónigo cuya renuncia por límite de edad haya sido aceptada por el Sr. Arzobispo; al Canónigo cuya renuncia por enfermedad crónica haya sido aceptada por el Sr. Arzobispo y aquel que fuera trasladado a un oficio distante de la Ciudad Sede y le impidiera la participación regular en el Coro semanal.

III. DE LAS RELACIONES DEL CABILDO CON EL PÁRROCO

Art. 9 - Son tres tipos de celebraciones litúrgicas las que se realizan en la Santa Iglesia Catedral:

- a) Episcopales: presididas por el Sr. Arzobispo.
- b) Capitulares: presididas por El Sr. Deán o el que haga sus veces.
- c) Parroquiales: presididas por el Párroco.

En las celebraciones episcopales como en las capitulares, deberán asistir y participar los señores Canónigos Ordinarios y serán invitados los Canónigos Eméritos.

Para la celebración de la Santa Misa del día de la Dedicación de la Catedral Metropolitana (25 de octubre), que será presidida por el Sr. Deán, se convoca a los miembros ordinarios del Cabildo, y se invita a los Canónigos Eméritos.

Art. 10 - El Sr. Arzobispo y/o el Párroco de la Parroquia de “Todos los Santos” pueden autorizar el uso de la Catedral para otras celebraciones o actos conmemorativos, previa conformidad del Sr. Arzobispo. Si ocurrieran estas celebraciones en el horario habitual en que los Canónigos se congregan para la liturgia semanal, deberá solicitarse la autorización del Deán del Cabildo.

Art. 11 - Ni el Cabildo impedirá las funciones parroquiales, ni el Párroco las capitulares. Toda cuestión que surja en las relaciones del Párroco y el Cabildo, y que no pueda solucionarse de común acuerdo; será sometida a la decisión del Sr. Arzobispo según lo establecido en el can. 510 § 3.

IV. DE LOS NOMBRAMIENTOS

Art. 12 - De conformidad con el can. 509 § 1 es facultad del Sr. Arzobispo –oído el Cabildo– el cubrir las canongías vacantes.

Art. 13 - A la muerte o renuncia del Deán, este será elegido según el cáns. 119 y 164 y subsiguientes. El elegido deberá ser confirmado en el cargo por el Sr. Arzobispo (can. 509 § 1). El Arcedeán y el Canónigo Magistral serán elegidos de la misma forma.

Art. 14 - A la muerte o renuncia del Canónigo Penitenciario este será nombrado directamente por el Sr. Arzobispo, oído el Cabildo.

Art. 15 - Cuando se produzca la vacante en las canongías de los Canónigos Primero, Segundo, Tercero o Cuarto, se procederá a cubrirlas con el Canónigo inmediato inferior y aquellas que no se cubran serán elegidas de acuerdo a los cáns. 119 y 164 y subsiguientes; de los cuales los tres más votados conformarán la terna que será presentada por escrito al Sr. Arzobispo por el Deán.

Art. 16 - Corresponde al Cabildo el nombramiento –por elección entre sus miembros– del Secretario Capitular por el término de tres años, el cual podrá ser reelecto.

Art. 17 - Corresponde al Deán extender por escrito el nombramiento del Secretario Capitular y comunicarlo al Sr. Arzobispo.

Art. 18 - Cuando ocurra la toma de posesión de un nuevo Canónigo Ordinario, todo el Cabildo asistirá al acto y serán invitados los Canónigos Eméritos. La ceremonia se desarrollará de acuerdo con el ceremonial del propio Cabildo que, como apéndice, acompaña a estos estatutos.

Art. 19 - El Secretario Capitular levantará y consignará en el libro correspondiente el Acta de toma de posesión y firmarán todos los asistentes.

Art. 20 - El Canónigo Ordinario al cumplir 75 (setenta y cinco) años, deberá presentar su renuncia al Sr. Arzobispo quien juzgará sobre su aceptación, de acuerdo con el espíritu de los cáns. 354, 401, 411 y 538.

Art. 21- Se ruega a los Señores Canónigos Ordinarios que por enfermedad crónica, traslado a otro oficio distante de la Ciudad Sede que le impidiera la asistencia regular al Coro semanal, o por otra circunstancia por la que se viera imposibilitado de asistir al Coro semanal, presentar al Sr. Arzobispo la renuncia a su canongía.

Art. 22- Cuando se administre el Viático y la Unción de los enfermos a un capitular, asistirá –si es posible– todo el Cabildo y, cuando falleciere, corresponde al Deán y demás capitulares presidir la Misa Exequial, a no ser que el Sr. Arzobispo dispusiera presidir él mismo la liturgia exequial.

Art. 23 - Cada capitular aplicará cuanto antes dos Misas en sufragio del Canónigo fallecido.

Art. 24 - En el Jueves más cercano al aniversario de la muerte del último Arzobispo diocesano, se le aplicará la Misa Capitular y el primer jueves hábil, después de la festividad de Todos los Santos, se hará lo mismo por todos los Obispos y Arzobispos y por todos los miembros del Cabildo fallecidos.

V. DE LAS FUNCIONES DE LOS CANÓNICOS

Art. 25 - El Deán preside el Cabildo, quien deberá velar por el culto litúrgico de la Santa Iglesia Catedral. Representa de oficio al Cabildo en el Consejo Presbiteral (can. 497 § 2).

Art. 26 - Corresponde por consiguiente al Deán:

- a) Suplir al Sr. Arzobispo y al Obispo Auxiliar, si lo hubiere, en las funciones presididas por ellos.
- b) Asistirlos en las funciones en que ellos actúen.
- c) Convocar y presidir las sesiones capitulares, moderando la discusión, manteniendo el orden de las sesiones, en conformidad con lo establecido en estos estatutos.
- d) Hacer que se respeten y se guarden los respectivos derechos y prerrogativas que corresponden al Venerable Cabildo Catedralicio.
- e) Prescribir y ordenar lo que se refiere a la dirección del Coro.
- f) Revisar la nota de faltas y asistencias que le presentare el Secretario Capitular.

- g) Si es necesario llevará un libro de entradas y salidas, o de balance anual.

Art. 27 - En el uso de estos derechos y en el cumplimiento de estas obligaciones el Deán debe ser suplido por el Arcedeán o en su defecto por otro Canónigo, según el orden de las canongías.

Art. 28 - Es obligación del Canónigo Magistral predicar los sermones extraordinarios que le encomiende el Cabildo. En caso de imposibilidad, buscará quien lo sustituya.

Art. 29 - El Canónigo Penitenciario: “tiene, en virtud del oficio, la facultad ordinaria, que no puede sin embargo delegar a otros, de absolver en el fuero sacramental de las censuras, *latae sententiae*, no declaradas, y reservadas a la Sede Apostólica, incluso respecto de quienes se encuentren en la diócesis sin pertenecer a ella y, respecto de los diocesanos aún fuera de la misma” (can. 508 § 1).

Art. 30 - El Canónigo Penitenciario debe oír las confesiones en la Catedral en un horario acomodado y oportuno para los fieles y estar dispuesto también para atender el confesionario aún en tiempo de los oficios divinos.

Art. 31 - El Secretario Capitular, será elegido por votación de los Canónigos Ordinarios y de entre ellos prestará juramento de “*munere fideliter ad implendo*” y recibirá del saliente el archivo bajo inventario.

Art. 32 - Son deberes del Secretario Capitular:

- a) Asistir a todos los acuerdos, concurriendo con la debida anticipación, a fin de disponer lo necesario para el acto e imponerse de las comunicaciones entradas que haya que leer en la sesión.
- b) Redactar con fidelidad las actas.
- c) Para las reuniones Capitulares extraordinarias, se citará a los capitulares por carta, teléfono u otro medio fehaciente.
- d) Contestar las comunicaciones y redactar las notas que le indiquen, refrendando siempre con su firma y la del Deán
- e) Llevar cuidadosamente los libros de Actas, carpetas de copias, guardándolas en sitio seguro, lo mismo que el sello.

- f) Cuidar de la seguridad y conservación del Archivo, procurando tomar conocimiento del mismo, para hallarse en condiciones de encontrar cualquier documento que el Cabildo le pidiere.
- g) Llevar la asistencia del Coro y presentar anualmente las planillas al Deán.

Art. 33 - El Ecónomo del Cabildo, cuya designación se hará si hubiere bienes propios adquiridos o recibidos por donación al Cabildo, a fin de cada año, rendirá cuenta de su administración al Cabildo. Cada semestre presentará también el estado de caja.

Art. 34 - Siempre que hayan de celebrarse en la Catedral o en otra parte funciones propias del Cabildo, los Canónigos deberán ponerse de acuerdo con el Deán, quien les dará las disposiciones que se hubieren tomado al respecto, para que de este modo procedan a su ejecución.

VI. DEL CORO

Art. 35- Los Canónigos Ordinarios deberán encontrarse en el Coro con la anticipación necesaria para disponer lo pertinente al oficio.

Art. 36 - Todo los Canónigos miembros ordinarios del Cabildo harán por turnos semanales el servicio del Coro y la celebración de la Santa Misa, en orden sucesivo de jerarquía. El que dirija el rezo y presida la Santa Misa se llamará Hebdomadario.

Art. 37 - Los Canónigos tendrán muy presente las disposiciones de la Santa Sede y del Obispo diocesano respecto a la música sagrada en los oficios litúrgicos celebrados.

Art. 38 - No se permite la ausencia simultánea de más de cuatro capitulares. Con dos Canónigos presentes no habrá Coro.

Art. 39 - La ausencia al Coro en el día que urge la obligación, trae aparejada la admonición del Cabildo por medio del Deán.

Art. 40 - La retribución mensual para los Canónigos Ordinarios, será determinada por el Sr. Arzobispo de acuerdo a los sueldos, retribuciones, aranceles y estipendios estipulados para la Arquidiócesis.

Art. 41 - Quedan eximidos del Coro y percibirán la retribución mensual los Canónigos Ordinarios enfermos. A los Canónigos Eméritos que hayan renunciado por enfermedad crónica, se le mantendrá la retribución mensual.

Art. 42 - Los Canónigos Ordinarios se reunirán para el oficio del Coro desde el 1º de marzo al 30 de noviembre. Los meses en los que no hay funciones capitulares, debiendo aplicar cada Canónigo una misa de intención única por mes por la Iglesia Particular.

VII. DE LAS SESIONES

Art. 43 -Las sesiones del Cabildo, Sede Plena, tienen por objeto examinar los asuntos sometidos a su estudio por el Obispo diocesano y todo lo que se relaciona con los intereses del Cuerpo (can. 503).

Art. 44 -Las sesiones son ordinarias y extraordinarias. Son ordinarias las que se celebran periódicamente y extraordinarias las que se celebran fuera de esos días. A estas sesiones tienen obligación de concurrir todos los Capitulares

Art. 45 - Se celebrará sesión ordinaria al comienzo del año capitular (marzo), a mediados de año (junio) y al fin (diciembre). Para estas sesiones que tendrán lugar después de la Misa Capitular, no se requiere citación previa.

Art. 46 - Para formar *quorum* en las sesiones ordinarias y extraordinarias, se necesita la mayoría de los Canónigos Ordinarios.

Art. 47 - Para todas las sesiones extraordinarias se requiere la citación por escrito, telefónica u otro medio fehaciente a cada uno de los Canónigos Ordinarios, indicando con precisión el día, la hora y el objeto de la reunión.

Art. 48 - El Deán puede, por derecho propio, convocar a sesiones extraordinarias, siempre que lo crea conveniente y cuando deba hacerlo a pedido del Sr.

Arzobispo o de la mayoría absoluta de los Canónigos Ordinarios, debiendo estos expresar, por lo menos en términos generales, el objeto de la convocatoria.

Art. 49 - Este pedido podrá hacerse directamente por el Deán o por intermedio del Secretario; y estando impedido el Deán a convocar las sesiones, lo hará el Arcedeán. En caso de haber existido la imposibilidad o negativa mencionada, deberá hacerse constar en el acta.

Art. 50 - En las sesiones ordinarias se comunicarán los asuntos que hayan de tratarse en la reunión. Todo Canónigo Ordinario puede proponer un nuevo asunto al Capítulo, pero no para ser discutido en la misma sesión sino en la siguiente, lo que debe ser resuelto por votación de la mayoría de los presentes.

Art. 51 - En las sesiones extraordinarias no se pueden introducir ni tratar asuntos fuera de los que motivaron la convocatoria, salvo el Juicio de la mayoría de los Canónigo Ordinario presentes.

Art. 52 - Las resoluciones tomadas en las sesiones son válidas y firmes, siempre que el número de votos favorables supere la mitad de los presentes.

Art. 53- Las sesiones deberán celebrarse en alguno de los salones de la Catedral Metropolitana y nunca fuera de ella sin causa justa y extraordinaria y en tal caso, se avisará el lugar de la celebración.

Art. 54 - Cuando ocurriere tratar algún asunto referente a alguno de los Canónigo Ordinario, este no tomará parte en las deliberaciones, pero podrá previamente hacer las observaciones que creyere oportunas y luego se retirará. Estos asuntos requieren dos tercios de votos favorables.

Art. 55 - Cuando varios Canónigo Ordinario pidiesen simultáneamente la palabra, se observará el orden de precedencia, que también se guardará en la votación.

Art. 56 - En los acuerdos debe usarse la palabra con moderación y brevedad y el que preside velará por el orden y mesura de la discusión, pudiendo retirarse el uso de la palabra el que excediere en cualquier sentido.

Art. 57 - Todo capitular puede hacer uso de la palabra sobre un asunto, para informar cuanto sea necesario, o si se lo pide que lo haga o para fundar su voto o para formular una moción y esto a su turno; y una vez si fuera necesario, para explicar o rectificar sus palabras, retirar su moción o contestar a un cargo o una alusión personal, a menos que se declare libre el debate.

Art. 58 - Las interrupciones no son permitidas sin la venia conjunta del que preside y del que tiene la palabra.

Art. 59 - Abierta la sesión, el Canónigo Secretario dará lectura al acta de la sesión anterior, por si se encontrara algo que observar, después de lo cual, se la dará por aprobada, pero haciendo constar las observaciones que se hubieren hecho, firmándola el Canónigo Secretario y el Deán.

Art. 60 - Aprobada el Acta, el Secretario dará lectura de los asuntos entrados, debiendo proponerlos por orden de acuerdo como hubiesen sido recibidos.

Art. 61 - Resuelto en cualquier sentido un asunto, en sesión ordinaria o extraordinaria, no podrá volverse a tratar hasta después de un año, a no ser que en sesión en que tome parte por lo menos la mayoría absoluta del Cabildo por igual mayoría de votos se determine lo contrario. En tal caso, el Cabildo señala el día en que se deberá tratar el asunto y lo hará saber oportunamente por el Secretario a todos los capitulares, que no se hubiesen hallado presentes en la sesión.

Art. 62 - Las sesiones extraordinarias no durarán más de dos horas, siendo facultativo del Cabildo el ampliar este tiempo.

Art. 63 - Tienen voz y voto en las sesiones capitulares ordinarias y extraordinarias solo los Canónigos Ordinarios.

Art. 64 - Todas las elecciones se regirán por lo ordenado en los cáns. 119, 164-179 y lo señalado en este Estatutos.

VIII. DE LOS BIENES DEL CABILDO

Art. 65 - Pertenecen al Cabildo Metropolitano los muebles, vasos sagrados y vestiduras litúrgicas que se encuentran en la sacristía de la Iglesia Catedral, y

que se reconocen como pertenecientes desde antiguo al Cuerpo colegiado que deberá constar en el Inventario cuya copia deberá ser enviada al Arzobispado.

Art. 66 - El Cabildo podrá recibir donaciones ya sea en dinero, bienes muebles o inmuebles, que serán administrados por el Ecónomo del Cuerpo colegiado, decidiendo el Cabildo el destino habitual de los fondos y rentas en beneficio de obras diocesanas, una vez cubiertas las necesidades del Cuerpo Colegiado.